



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i2.3883>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Principio de competencia, reforma jurídica, reforma legal y seguridad jurídica del derecho procesal en cuanto al código orgánico general de procesos

Principle of competition, legal reform, legal reform and legal security of procedural law regarding the general organic code of processes

Princípio da concorrência, reforma jurídica, reforma jurídica e segurança jurídica do direito processual quanto ao código orgânico geral de processos

Anabell Carla Espinosa-Silva ^I

anabell.espinosa@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-8185-9157>

Irving Ramón Zambrano-Ortega ^{II}

irvingzam1989@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-8875-086X>

Ángel Segundo Rafael Espinosa-Baculima ^{III}

rafaelespinosab@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-7660-5885>

Verónica Alexandra Tomalá-Tejada ^{IV}

veronica_alexandra4912@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-4640-7225>

Correspondencia: anabell.espinosa@hotmail.com

***Recibido:** 28 de febrero de 2024 ***Aceptado:** 15 de marzo de 2024 ***Publicado:** 19 de abril de 2024

- I. Magíster en Derecho Procesal, Abogada, Investigador Independiente, Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Procesal, Abogado, Investigador Independiente, Ecuador.
- III. Magíster en Derecho Procesal, Abogado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Investigador Independiente, Ecuador.
- IV. Magíster en Derecho Público y de la Administración Pública, Abogada, Investigador Independiente, Ecuador.

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad indagar sobre los principios de competencia, reforma jurídica, reforma legal y seguridad jurídica del derecho procesal en cuanto al código orgánico general de procesos, lo cual es de suma relevancia para los titulares de los órganos jurisdiccionales investidos de potestad pública para solucionar los conflictos de toda persona con situaciones relacionadas al tema, a fin de definir las funciones de los jueces (pues si bien toda jueza o juez tiene jurisdicción, no todo juez tiene competencia), más los códigos llamados a regularlas, apartándose de exigencias de técnica legislativa y de contenido jurídico. al efecto se citan conceptos doctrinarios, antecedentes histórico legislativos y principios explícitos e implícitos que se considera deben sustentar al articulado sobre reglas del COGEP.

Palabras clave: reforma jurídica; reforma legal; seguridad jurídica del derecho procesal; código orgánico general; órganos jurisdiccionales.

Abstract

The purpose of this article is to investigate the principles of jurisdiction, legal reform, legal reform and legal security of procedural law in terms of the general organic code of processes, which is of utmost relevance for the heads of jurisdictional bodies vested with public power. to resolve the conflicts of any person with situations related to the topic, in order to define the functions of the judges (because although every judge has jurisdiction, not every judge has jurisdiction), plus the codes called to regulate them, moving away from requirements of legislative technique and legal content. For this purpose, doctrinal concepts, historical legislative antecedents and explicit and implicit principles are cited that are considered to support the articles on COGEP rules.

Keywords: legal reform; legal reform; legal certainty of procedural law; general organic code; jurisdictional bodies.

Resumo

O objetivo deste artigo é investigar os princípios da jurisdição, da reforma jurídica, da reforma jurídica e da segurança jurídica do direito processual nos termos do código orgânico geral dos processos, de extrema relevância para os dirigentes dos órgãos jurisdiccionais investidos do poder público. resolver os conflitos de qualquer pessoa com situações relacionadas ao tema, a fim de definir

as funções dos juízes (porque embora todo juiz tenha jurisdição, nem todo juiz tem jurisdição), mais os códigos chamados para regulá-los, afastando-se dos requisitos da técnica legislativa e do conteúdo jurídico. Para tanto, são citados conceitos doutrinários, antecedentes históricos legislativos e princípios explícitos e implícitos que são considerados como suporte aos artigos sobre as normas da COGEP.

Palavras-chave: reforma jurídica; reforma jurídica; segurança jurídica do direito processual; código orgânico geral; órgãos jurisdicionais.

Introducción

La historia del derecho se caracterizó por la influencia de leyes y códigos de diferentes países, es decir, no es determinado para cada nación, lo que provocó la insuficiencia de las leyes debido a problemas específicos, así como a la falta de técnicas jurídicas, antinomia, oscuridad de la naturaleza entre otras. A pesar de las muchas modificaciones originadas en cuantos a los diferentes códigos jurídicos no han logrado cubrir todas las expectativas requeridas afectando de alguna u otra forma los procesos legales que se van presentando a lo largo del tiempo, donde la ley de Competencia no ha descartado estas fallas, que también generan conflictos en las actividades realizadas por algunos de los empleados relevantes, quienes tienen en cuenta razones que no acuerdan generando conflictos de autoridad entre los jueces y abogados lo que a su vez desmejora la garantía fundamental de un juicio justo.

Estas situaciones también dan lugar a un sin número de contrariedades como son, la petición por parte de la o el demandado de la excepción declinatoria de incompetencia, la proposición de acciones de nulidad de sentencia ejecutoriada pero no ejecutada, solicitudes de nulidad por incumplimiento de competencia o casos de jurisdicción o competencia conocida, donde dichas decisiones judiciales tomadas debido a conflictos de intereses o mal poder crean incertidumbre e inconformidad.

El artículo, titulado Revisión de la solicitud de la COGEP sobre leyes de competencia, tiene como objetivo identificar dichos errores y proponer medidas correctivas para convenir y terminar con la debida resolución de los casos presentes.

Las reglas de competencia abierta también se extienden a otras leyes y reglamentos antes mencionados con el fin de explicar el desarrollo del producto y conocer los resultados emanados. El segundo se centra en el desarrollo de productos, es decir, la propuesta de revisar las reglas, e incluye

explicaciones de los motivos, algunas revisiones y propuestas de revisión que incluyen la eliminación e introducción de otras reglas.

Desarrollo

Principios de competencia

La competencia puede crearse como una acción deliberada y se refiere no sólo a las tareas o habilidades a realizar, sino que también se define por la comprensión de los problemas que enfrentan los sujetos.

Tiene un carácter relacional, ya que relaciona problemas surgidos de la naturaleza del objeto con tareas o grupos de tareas específicas. Se trata de la aplicación de habilidades, cualificaciones y conocimientos adquiridos.

Es una forma de adquirir conocimientos e incluye muchas habilidades para trabajar en situaciones difíciles. Determinan las capacidades de los docentes para reunir diversos recursos intelectuales (conocimientos, habilidades, información, etc.) para trabajar importante y productivamente en diferentes situaciones” (Bolívar, 2018).

Los poderes y deberes legales conferidos a determinadas autoridades estatales específicas otorgan a la empresa el derecho de asesorar sobre la propiedad y de entablar procedimientos contra otras autoridades. En América Latina esto está definido por ley en el artículo 108 del Código de Tribunales; Esta ley establece que la jurisdicción es la facultad de cualquier juez o tribunal que esté obligado a conocer de los casos que la ley incluye dentro de su competencia se basa en el principio de pluralidad de tribunales en la jurisdicción. Por tanto, las normas judiciales tienen como objetivo determinar el tribunal que conocerá del litigio que da lugar a la sentencia de forma independiente o con exclusión de otros.

Los principales magistrados del país son miembros de la Corte Nacional de Justicia, con sede en la ley no sólo coloca el caso bajo la competencia del tribunal, sino que también permite su transferencia a las partes (extensión de competencia o competencia ampliada) o a otro tribunal.

Factores de competencia

Los juicios concurrentes son leyes que prevén la división de competencias entre varios tribunales del país

Entre estos encontramos:

Estos pueden ser civiles, comerciales, laborales, penales, constitucionales, etc.

- Cantidad: es decir el valor económico o financiero de una relación u objeto.
- Jurisdicción: Se refiere al nivel o nivel de jurisdicción en el que se puede conocer el caso, dependiendo del nivel del sistema legal. Lo mismo puede suceder en el primer o segundo nivel.
- Territorio: es decir la ubicación del asunto o evento en disputa o el evento que dio origen a la demanda.

Al utilizar estos factores en un caso, es posible determinar qué tribunal tiene jurisdicción, es decir, tiene la responsabilidad de resolver el caso.

Cursos competitivos Actualmente estamos hablando de las siguientes categorías:

Jurisdicción general o "jurisdicción": criterios para dividir el ordenamiento jurídico en diferentes ramas del derecho públicamente aceptadas, como el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.

La competencia objetiva: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.

La competencia funcional: Criterios que determinan el nivel de autoridad responsable de conocer y tomar decisiones y los recursos que resultan de este proceso. Tomemos, por ejemplo, las profesiones descentralizadas; Las decisiones se atribuyen a la autoridad judicial equivocada que dictó las decisiones apeladas.

Competencia territorial: Criterios que determinan el ámbito territorial en el que debe ubicarse la sede del organismo con competencia objetiva y funcional. No confundir con las reglas de distribución.

Principios de competencia territorial Garantía de rectificación (o entrega) Si el asunto se notifica ante el tribunal competente conforme a la ley, esta competencia no cambiará por el presente motivo.

reglas de grado. Según la ley, cuando se determina la competencia del tribunal de primer grado, también se determina el tribunal superior que debe conocer del caso en el tribunal de segundo grado.

El principio de extensión. El tribunal que tiene competencia para conocer el caso también lo es para conocer de los casos resultantes.

El principio de no interpretación. En los casos en que dos o más tribunales tengan competencia para conocer del mismo caso por ley, aunque existan otros tribunales que puedan conocer del mismo caso, ninguno de ellos podrá emprender acciones de juicio. Principio de prevención. Sin embargo, si dos o más tribunales tienen competencia para conocer del caso, el tribunal que rechace la audiencia con exclusión de los demás tiene jurisdicción.

La ejecución de las decisiones corresponde a los tribunales que las pronuncian en primera o única instancia. Los tribunales que conozcan de la corrección o apelación definitiva, nulidad o nulidad de sentencias por el último delito ejecutarán las penas impuestas para dictar sentencia.

Enmienda de la ley

Se refiere al procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. Se puede considerar que una Reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado sino como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución, etc. De esta forma suele distinguirse Reforma de Revolución ya que este último alude a un cambio radical.

La actualización se da como una solución para arreglar algo que no funciona según la nueva realidad. De este modo pueden ser de distintos tipos: políticos, económicos, sociales, constitucionales, educativos, etc.

Cuando se implementa una Reforma, los elementos del plan original que se van a cambiar generalmente se conservan junto con los demás elementos modificados. También puede ser posible devolver objetos, sistemas, instituciones o principios a su estado original.

La seguridad jurídica como valor del Estado de derecho

El concepto de seguridad jurídica está relacionado con el principio del Estado de derecho de la siguiente manera: La seguridad jurídica es un valor caracterizado por el Estado de derecho, lo que significa que el Estado tiene la responsabilidad principal de garantizar La regla de la ley.

La ley se aplica en la sociedad. Este tipo de organización gubernamental garantiza al pueblo que las herramientas coercitivas del Estado siempre se utilizarán en la forma prescrita por la ley.

Las decisiones necesarias para vivir una vida plena con certeza y seguridad como valor y algo que caracteriza la cultura va demasiado lejos; Significa que los derechos humanos son inviolables y de alto nivel, tener un sistema independiente, y el funcionamiento de la administración y la autoridad; es decir: estable en el sentido de que se cumple la norma y existe un plazo razonable. Uno de los frecuentes casos que afectan a la seguridad jurídica, se origina no solo cuando se deja de aplicar la Constitución o la Ley, sino cuando se dictan reglamentos en virtud de los cuales invadiendo potestades privativas conferidas al poder legislativo, crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones, o lo que es más grave aún, determinan infracciones y sanciones administrativas, contrariando de ésta forma el orden jerárquico de aplicación de las normas, y el principio de legalidad contemplado en el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que por su importancia se lo cita: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. (Rodrigo Borja 2017)

De lo anterior se desprende claramente que cualquier ley que abarque cualquier delito, administración o delito sólo puede promulgarse sobre la base del debido proceso. El mandato de la Constitución tiene una razón de ser: evitar la tiranía, la violencia y la irracionalidad dentro del marco legal que puedan socavar los derechos constitucionales del pueblo. Instituciones y procedimientos oficiales para la creación e implementación de leyes Fabián Corral (2014)

El papel del derecho como ejemplo de poder estatal demuestra que “en los Estados legisladores el objeto de la acción pública no es la voluntad del gobierno”. Las acciones públicas están sujetas a la Constitución, y que las leyes y poderes no son vistos como poderes ilimitados para los usuarios, sino como poderes ejercidos por las autoridades legales.

El eje de la acción pública es la constitución y las leyes, es decir, un sistema fijo de principios morales intangibles, predeterminados, declarados y aprobados por los representantes del pueblo por las instituciones autorizadas para emitirlos. Cuando se trata del ejercicio del poder, la Constitución funciona de dos maneras en un Estado constitucional:

se refiere a todos los niveles de autoridad y a todos los funcionarios y exige que toda acción administrativa se base en la ley y se fomente de manera clara e inequívoca. Por lo tanto, desde esta perspectiva, “autoridad” significa “autoridad legítima”. y leyes aplicables; y reduce las actividades gubernamentales. La función limitativa sólo se refleja en el " principio jurídico. Se dice que no es

posible trabajar fuera del estándar. Los poderes y límites del gobierno están determinados en la constitución de cada país. Éste es uno de los propósitos de las cartas políticas sobre el origen del derecho.

Las leyes que regulan la conducta humana, ley que se encarga de la continuación del proceso jurídico. Estos principios se conocen como principios estructurales, una vez que se sabe que existen acciones o cosas que están sujetas al imperio de los principios jurídicos (básicamente la fuente del derecho), se explican a continuación. También se sabe que los principios jurídicos no sólo regulan el control de la conducta humana por parte del sistema, sino que también regulan cómo deben darse los principios.

Código orgánico general de procesos

Normas de aplicación general El artículo 1 del COGEP establece: “Esta ley regula las actividades de control en todas las materias excepto en materia constitucional, electoral y penal y por lo tanto específica dónde se utiliza la ley en relación con los sujetos y también se utiliza en las actividades de control ambiental que involucran la participación de Instituciones públicas.

El juez competente, el procedimiento, que es el punto más importante de la relación judicial, es la razón que lleva a suponer que toda norma judicial debe constar por escrito. Desafortunadamente, esto no sucede en el mismo libro de leyes y en diferentes leyes.

La reforma en materia jurídica es la racionalización de los procesos legales con el objetivo de mejorar y reorganizar el marco regulatorio de las leyes estatales de acuerdo con las leyes básicas y secundarias. Las reformas apuntan a mejorar el sistema existente, generalmente de manera gradual y gradual, y nunca apuntan a destruirlo.

Se afirma claramente que la Constitución es la base de la ley fundamental y de las demás leyes, y es la ley que asegura la unidad y la solidaridad en el ámbito del derecho, por lo que el legislador está llamado a desarrollar productos jurídicos que brinden armonía y unidad con los numerales 3 y 7 literal k del art. 76 de ellos son para garantizar el derecho de toda persona a un juicio ante un tribunal competente; porque si la Constitución es también la ley final, la COGEP como libro final, también debe promover la unidad y cumplir con todas las leyes jurisdiccionales.

Si la ley es una norma de derecho que regula las acciones que deben tomar los jueces para dictar decisiones judiciales en casos similares, las disposiciones limitadas de la ley no cumplen con este requisito porque son incompletas y parecen contrarias a la ley. son comunes y por tanto, según las

técnicas jurídicas, deben juntarse según su relación. Entonces en el Libro I, Parte II del COGEP, en la sección Normas Generales están todas las reglas que rigen la competencia, entonces seguimos señalando las diferencias y mostrando lo que se requiere.

En el Código Orgánico de la Función Judicial:

- 1).- el art. 34 que regla la competencia de las juezas o jueces de lo civil del domicilio de la parte demanda para acciones de indemnización por daños, perjuicios y daño moral de servidoras o servidores judiciales;
- 2).- el numeral 9 del art. 129, que señala los efectos de la incompetencia en razón de personas, territorio, grados y materia
- 3).- el art. 142 que determina la competencia de la jueza o juez de primera instancia para la ejecución de la sentencia
- 4).- el art. 143 sobre ejecución de sentencias extranjeras
- 5).- el art. 146 que determina la competencia de las juezas o jueces para el cumplimiento de deprecatorios, comisiones y exhortos
- 6).- otro tanto sucede con artículos que establecen reglas especiales como el art. 158 que contiene una regla sobre inderogabilidad de la competencia
- 7).- el art. 159 que establece la forma de fijar la competencia por prevención;
- 8).- los arts. 161 y 162 y sus reglas sobre subrogación y prorrogación
- 9).- el 163 que contiene las, “Reglas Generales para determinar la Competencia”, pues algunas son repetitivas de las constantes en el COGEP, y deben ser unificadas en un solo texto, como se propondrá;
- 10).- el art. 166 que fija como Principio General, que, “Toda persona tiene derecho a ser demandada ante la jueza o el juez de su domicilio
- 11).- los arts. 156 al 169 que contienen su definición y reglas sobre subrogación, prorrogación, suspensión, inhibición, pérdida de competencia, y otras generales en razón del territorio, personas, grados y materia
- 12).- el tercer numeral del art. 180 que faculta a juezas y jueces del pleno de la Corte Nacional dirimir conflictos de competencia entre sus salas especializadas
- 13).- los arts. 184 al 195 que determinan la competencia de las salas especializadas de la Corte Nacional [para conocer y sustanciar] recursos de apelación, casación y revisión en sus materias

14).- el art. 208 que fija la competencia de las salas de las cortes provinciales para resolver posibles conflictos de competencia

15).- el último párrafo del art. 214 que prevé que, en casos de subrogación por excusa o recusación, en los lugares en los que no haya juezas o jueces temporales, sean los principales de la localidad más cercana;

16).- los arts. 216 al 249 que establecen las competencias de salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributario, y de juezas o jueces de primer nivel.

17).- los arts. 344 lit. d y 345 que anticipan, el primero, un principio que deben observar en casos de conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la indígena, y el segundo la obligación de declinarla.

En el COGEP, a más de los artículos 9, 10, 11 que establecen algunas reglas, se tiene: 1.-) el art. 26 sobre el juicio de recusación, que, establece que, “La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de una o un juzgador que integre una sala o tribunal, se presentará ante los demás juzgadores que no estén recusados”

2).- el art. 100 que conlleva una regla tácita que se atribuye competencia a la o el juez que dictó la sentencia, para proceder a la aclaración, ampliación y corrección

3).- el segundo párrafo del art. 102 que da competencia a la o al juzgador del primer nivel, de la materia, y domicilio del demandando “para la ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero”

4).- el art. 112 inciso antepenúltimo que determina que, en el juicio de nulidad de sentencia, la competencia la tiene una jueza o juez de primera instancia, de la materia, distinto al que pronunció sentencia, y que debe incorporarse como fuero excluyente en el art. 11

5).- los arts. 366, 367 y 368 que implícitamente señalan que la jueza o juez de la acción es competente para la ejecución de la sentencia

6).- el art. 418 que trata de la “Competencia en el régimen concursal” que fija la competencia de la jueza o juez del domicilio de la o del demandado, y que debería pasar al art. 11 que trata de la competencia excluyente.

Propuesta de Reforma a las reglas de competencia del COGEP

La Propuesta de Reforma a las reglas de competencia del COGEP está constituido por un conjunto de iniciativas al Capítulo I del Título II, del libro I del COGEP que trata de las normas comunes de la Competencia, así como del párrafo único de la Sección 2a., Capítulo II, Título III del Código Orgánico de la Función Judicial que trata de las Reglas Generales de Competencia aplicables a los fueros funcionales y personales. El producto está compuesto en su primera parte por una exposición de motivos en las que se desarrollan breves antecedentes históricos sobre el tema, los cambios en la administración de justicia, y las reformas y derogatorias de códigos procesales y orgánicos de la Función Judicial. También contiene un breve análisis sobre la armonía y conformidad del producto con la constitución y la ley, la estructura del proyecto, y las propuestas específicas.

Se inicia identificando al órgano legislativo encargado del procedimiento, el análisis de la iniciativa o propuesta, y su aprobación por parte de la mayoría absoluta de Ecuador, y la remisión a textos de técnica legislativa, concretamente el Manual de Técnica Legislativa de Héctor Pérez Bourbon y el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador. Como corolario del proceso de elaboración, se ha estructurado el producto en sí, esto es el proyecto de ley orgánica reformativa, que como toda iniciativa de ley contiene en una primera parte una exposición de motivos con algunas razones y fundamentos de orden histórico, jurídico, político y social relevantes que justifican la propuesta legal. En una segunda parte se citan los considerandos o razones esenciales que sirven de fundamento al texto normativo de la ley reformativa, que obra en la parte final, y que se encuentra integrado por un conjunto de artículos en los que se insertan las nuevas reglas creadas, se unifican la dispersas, etc.

Conclusión

Revisados algunos códigos y leyes del ordenamiento infra constitucional, es evidente la problemática resultante de las deficiencias que especialmente por anomia, dispersión, antinomia, oscuridad y ambigüedad, afectan a las reglas de competencia, debiendo agregarse a ello, otras de técnica legislativa. Es así que la falta de reglas llevó a investigar y encontrar en leyes extranjeras y tratados de derecho procesal, algunas que se han propuesto en el producto. En el caso de antinomias se ha dejado propuesta la eliminación de aquella regla que concede competencia a una jueza o juez en contraposición de otra que le negaba.

En cuanto a dispersión, de la revisión de nueve códigos y leyes, especialmente de derecho sustantivo, se concluye que contienen de manera impropia y dispersa reglas de naturaleza procesal sobre competencia, por lo que es concluyente la necesidad de integrarlas en Título II del Libro I del COGEP con el objeto de darles unidad y afinidad temática, así como de integrarlas en un solo sistema de reglas. En lo tocante a la oscuridad, se ha buscado aclararlas, ya mejorando su redacción, ya interpretando o ampliando los contenidos de normas. Las citadas deficiencias llevan a concluir que hay una evidente afección al derecho a la seguridad jurídica como un derecho de protección de las y los ciudadanos, así como al derecho fundamental que tiene toda persona a ser juzgado por una jueza o juez competente.

Las comentadas deficiencias reglamentarias conducen a otra conclusión, que es la de dejar abierta una puerta al error de abogadas y abogados en libre ejercicio que acuden con sus demandas o solicitudes a juzgadores incompetentes, y de juezas y jueces que con frecuencia, o se inhiben indebidamente de conocer causas para las que si tienen competente, o asumen otras que no les compete, todo ello derivado de la deficiente capacitación en este ámbito jurídico procesal, lo que a su vez deriva en pérdida de tiempo y trabajo. Resulta evidente que los autores del COGEP ni precisaron con claridad y plenitud los principios rectores de ese código, ni se preocuparon de señalar los principios rectores de la competencia, despreciando la función que cumplen como guías o pautas del obrar certero de las y los operadores de justicia.

A pesar de que el COGEP se promulgó en el año 2015, y luego fue reformado en el año 2019, se mantienen las deficiencias que han motivado formular el producto, pues constituye una conclusión ineludible el que tales deficiencias se mantienen vigentes y ello justifica la importancia de una reforma a ese código en el capítulo de las reglas de la competencia.

Referencias

1. Alexy, Robert. “Teoría de la Argumentación Jurídica”. Las bases de la teoría de las normas: reglas y principios, 2.^a ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
2. Alsina, Hugo. Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t. 1. Buenos Aires: Editorial Compañía Argentina de Editores Soc. de Resp. Ltda., 1982.

3. Bobbio, Norberto. Teoría General del Derecho, 2.^a ed. Bogotá: Editorial TEMIS, 2002.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, t. 2, 16.^a ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L. 1983.
4. Casa de la Cultura Ecuatoriana. Constitución del Estado de Ecuador en la República de Colombia por su Congreso Constituyente en el año de 1830. Quito: Corte Constitucional Ecuador, 2014.
5. Casarino Viterbo, Mario. Manual de Derecho procesal (Derecho Procesal Orgánico): Contendas y Cuestiones de Competencia. t. 1, 6.^a ed. Santiago de Chile: Editorial jurídica de Chile, 2011. Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, t. 2, vol. 2. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado. 1954.
6. Colombo Campbell, Roberto Dávila Díaz, Mario Garrido Montt, Carlos Hoffmann Contreras, Avelino León Steffens, Marco Libedinsky Tschorne, Rubén Mera Manzano, Rodemil Morales Avendaño, Alvaro Puelma Accorsi, y Paulino Varas Alfonso. Código de Procedimiento Civil. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2000.
7. Congreso de la República del Perú. Manual de Técnica legislativa - Manual de Redacción Parlamentaria. 2.^a ed. Lima: Congreso de la República del Perú, 2013.
8. Cruz Bahamonde, Armando. Estudio crítico del Código de Procedimiento Civil, vol. 1. Guayaquil: Editorial Edino, 1995.
9. Favoreu, Louis Joseph. “La constitucionalización del derecho”. Revista de derecho. vol. 12 (1982): 31-43.
10. García Amado, Juan Antonio. Iusmoralismo(s). Quito: Cevallos Editora jurídica, 2015.
11. García-Escudero Márquez, Piedad, Libia Rivas Ordóñez, Mónica Rodríguez Ayala, Richard González Davila, Dalia María Noboa Cruz, Roman Acosta Chávez, Pamela Escudero Soliz, Edwin Alcarás Panchi, Xavier Arguello Egas, y Gabriela Vallejo Flores. Manual de Técnica Legislativa Asamblea Nacional del Ecuador. Quito: Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, 2014.
12. García Miranda, Carmen María. “El principio de unidad en el concepto de ordenamiento jurídico de Norberto Bobbio”. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, 1 de julio de 1998.

13. Gonzáles Ortiz, César Augusto. “Conflictos de competencia jurisdicción especial indígena vs. sistema judicial nacional”. Bogotá: Editorial Editor Cronopios, 2007.
14. Griffin Valdivieso, Arturo. “Jurisdicción y Competencia en el Código Orgánico General de Procesos”. Pérez Bustamante y Ponce. 3 de julio de 2015.
15. Grijalva, Agustín. Constitucionalismo en el Ecuador. Quito: Centro de Estudios y Definición del Derecho Constitucional, 2012.
16. Grillo Ciocchini, Pablo Augustin. “Código Civil y Comercial de la Nación, Normas complementarias y concordancias”. Parte general. Libro I Disposiciones Generales. Título I Órgano Judicial. Capítulo I Competencia. Buenos Aires: Editorial Lajouane, 2006.
17. Guasp, Jaime. Derecho Procesal Civil. “Introducción y parte general”, t. 1, 3.^a ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.
18. Lovato V, Juan Isaac. Programa analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano, t. 2, 2.^a ed. Quito: Imprenta del Colegio Técnico “Don Bosco”, 1977.
19. Machicado, Jorge. “Fuentes Subsidiarias del Derecho Procesal boliviano”. Apuntes Jurídicos en la web, 2012.
20. Machuca Bravo, Kaiser. “Apuntes de derecho procesal civil”, Sumario 2.A. COGEP, jurisdicción, competencia. Cuenca-Ecuador: Repositorio Institucional Universidad de Cuenca, 2014.
21. Martínez Zorrilla, David. Metodología y Argumentación. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2010.
22. Montero Aroca, Juan, Juan Luis Gómez Colomer y Silvia Barona Vilar. “Derecho jurisdiccional”. La Competencia, 24.^a ed. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2016.
23. Monroy Galvez, Juan F. Teoría General de Procesos, t. 1. Lima: Editorial Palestra Editores. 2007.
24. Omeba. Enciclopedia jurídica Omeba. Buenos Aires: DRISKILL S.A. 1979.
25. Peñaherrera Espinel, Víctor Manuel. Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, t. 1. Guayaquil: Editorial Edino, 1992.
26. Pérez Bourbon, Héctor. Manual de Técnica Legislativa. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007.

27. Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho Constitucional. “El derecho del estado como ordenamiento jurídico”. 8.^a ed. Madrid: Editorial Mariscal Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, 2002.
28. Procuraduría General del Estado. Caso Chevron: Defensa del Ecuador, frente al uso indebido del arbitraje de inversión. Gestión 2008 – 2015
29. Diego García Carrión. Quito: Procuraduría General del Estado, 2015.
30. República de Francia. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Accedido 26 de agosto de 2020.
31. Soasti Toscano, Guadalupe, y Gonzalo Paz Tinitana. Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador 1563-2017. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2017.
32. Soto Rojas, Paulo César. Código Procesal Civil. “Título II Competencia, Capítulo I Depositiones Generales”. Decreto legislativo N° 768. Lima: EDIGRABER, 2009.
33. Thomsons Reuters, Diccionario Jurídico. Navarra: Editorial Aranzadi, S.A.U., 2016.